

CONDICIONES PARTICULARES

ESTA PÓLIZA, CON SUJECCIÓN A SUS TÉRMINOS, CONDICIONES, DEFINICIONES, EXCLUSIONES Y CLAUSULAS, ES UNA POLIZA DE RECLAMOS HECHOS E INTERPUESTOS EN EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA. LA MISMA SOLAMENTE SE APLICA A TODO PRIMER RECLAMO HECHO DURANTE EL PERÍODO DE PÓLIZA SIEMPRE QUE TAL RECLAMO SEA NOTIFICADO A LOS ASEGURADORES TAN PRONTO COMO SEA PRACTICABLE PERO EN NINGÚN CASO DESPUÉS DE DIEZ (10) DIAS DE HABER RECIBIDO EL RECLAMO Y QUE SEA EL RESULTADO DE ACTOS ERRONEOS COMETIDOS EN O SUBSECUENTEMENTE A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD CONVENIDA EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO. LOS MONTOS INCURRIDOS COMO COSTOS, CARGOS Y GASTOS REDUCIRÁN Y PODRÍAN AGOTAR EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

La Solicitud completada y firmada y la Póliza con sus endosos constituyen el contrato entre los Asegurados y los Aseguradores.

Tomador: COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Asegurados: Arquitectos matriculados colegiados en el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe, según nómina adjunta.

Domicilio Principal:

Servicios Profesionales: Arquitectura

Período de póliza: Desde las 12hs. del 1 de Enero de 2012 hasta las 12hs. del 1 de Enero de 2013, ambos hora local.

Límite de Responsabilidad Agregado: ARS 2.500.000 en el agregado anual.

Límite de Responsabilidad por Profesional Asegurado: ARS 75.000 toda y cada Pérdida y en el agregado anual.

Deducible: 10% de la Pérdida con un mínimo de 1% y un máximo del 5% del **Límite de Responsabilidad por Asegurado** por evento

Fecha de Retroactividad: 01.01.2010.

Fecha de Continuidad: 01.01.2012

Ámbito Territorial: República Argentina

Período Adicional de Notificaciones: 2 años automáticos sin costo adicional.

Premio Anual por asegurado: ARS 31,79.- (IVA incluido)

Notificaciones y Comunicación de Reclamos, o circunstancias que pudiesen dar lugar a una Reclamos, debe hacerse al Asegurador a la siguiente dirección:

ACE Seguros S.A.
Edificio Torre Alem Plaza

Leandro N. Alem 855 P.19
C1001AAD, Buenos Aires, Argentina

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nro. 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominaran estas últimas. Las Condiciones Particulares y las Generales predominan sobre las normas de la Ley de Seguros Nro. 17.418, en cuanto éstas no sean total o parcialmente inmodificables, de acuerdo a lo establecido en su artículo 158

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA ARQUITECTOS E INGENIEROS

En contraprestación del pago de la prima y basado en las declaraciones hechas en la Solicitud, la cual forma parte de esta póliza, y sujeto a las Condiciones Particulares y las limitaciones, condiciones, provisiones y otros términos de la Póliza, ACE Seguros S.A. y los **Asegurados** acuerdan lo siguiente:

I. Acuerdos de Seguro

A. Cobertura por Errores y Omisiones

La **Compañía** pagará en nombre del **Asegurado** todas las sumas en exceso del Deducible, por las que el **Asegurado** estuviera legalmente obligado a pagar como **Daños y Gastos por Reclamo** debidos a un **Reclamo** hecho en primer término contra el **Asegurado** durante el **Período de la Póliza** por causa de un **Acto Erróneo** en el desempeño o la falla en la realización de sus **Servicios Profesionales** brindados por el **Asegurado** o por alguna otra persona o entidad respecto de la cual el **Asegurado** sea legalmente responsable. Los **Actos Erróneos** deben haber sido cometidos en, o subsecuentemente a la **Fecha Retroactiva** especificada en las Condiciones Particulares y antes de la terminación del **Período de la Póliza**.

B. Gastos por Reclamos y Reclamos

La **Compañía** defenderá cualquier **Reclamo** cubierto presentado contra el **Asegurado** aún cuando el **Reclamo** no tuviera fundamento, fuera falso o fraudulento, sin perjuicio de la posibilidad de alegar las exclusiones que resultaren pertinentes. El **Asegurado** no admitirá ni asumirá responsabilidad o llegará a acuerdos o negociará un acuerdo de cualquier **Reclamo** ni incurrirá en ningún **Gastos por Reclamos**, sin contar previamente con el consentimiento por escrito de la **Compañía** y la **Compañía** tendrá el derecho de nombrar un liquidador o un abogado y a hacer todas y tantas investigaciones y defensas del **Reclamo** como considere necesario.

La **Compañía** debe contar con el consentimiento por escrito del **Asegurado** antes de llegar a un acuerdo definitivo por un **Reclamo**. Si el **Asegurado** rehusara a dar su consentimiento para un acuerdo o un compromiso recomendado por la **Compañía** y aceptable para el **Demandante**, entonces los Límites de Responsabilidad de la **Compañía** para esta Póliza con respecto a dicho **Reclamo** serán reducidos al monto de **Daños** por los cuales el **Reclamo** podría haberse acordado más todos los **Gastos por Reclamo** incurridos hasta el momento en que la **Compañía** realizó su recomendación al **Asegurado**, cuyo monto no excederá el remanente del Límite de Responsabilidad especificado en las Condiciones Particulares.

La **Compañía** no está obligada a investigar, defender, pagar o acordar, o continuar investigando, defender o pagar el acuerdo de cualquier **Reclamo** después que el Límite de Responsabilidad aplicable, especificado en las Condiciones Particulares, hubiera sido agotado por el pago de **Daños y Gastos por Reclamo**, o cualquier combinación de ellas, o después que la **Compañía** haya depositado el excedente disponible del **Límite de Responsabilidad** judicialmente. En dicho caso, la **Compañía** tendrá el derecho de retirarse de posteriores investigaciones, defensa, pago o arreglo de dicho **Reclamo** ofreciéndole el control de dicho **Reclamo** al **Asegurado**, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 110 de la ley de seguros.

Los **Gastos de Reclamos** son parte de, y no en adición al **Límite de Responsabilidad** de la **Compañía**, y el pago por parte de la **Compañía** de los **Gastos por Reclamos** reduce el **Límite de Responsabilidad** aplicable.

II. Definiciones

Acto Erróneo significa cualquier acto real o supuesto, error, omisión, falsa declaración, declaración engañosa, **Lesión Corporal**, cumplimiento negligente del **Asegurado** en su capacidad de tal, o de cualquier otra persona física o entidad por quién el **Asegurado** sea legalmente responsable.

Actos Erróneos Relacionados son todos los **Actos Erróneos** que son o están temporal, lógica o causalmente conectados por cualquier hecho, circunstancia, situación o evento. A los fines de la aplicación de cobertura del presente contrato de seguro los **Actos Erróneos** relacionados serán considerados como un solo y único **Acto Erróneo**.

Asegurado quiere decir la persona física o jurídica especificada en las condiciones particulares y:

- Cualquier pasado, presente o futuro accionista, socio, ejecutivo, director, responsable, apoderado o empleado del **Asegurado** pero sólo en lo referente a los **Servicios Profesionales** desarrollados en nombre o representación del **Asegurado**.
- Personal contratado independiente que sean personas físicas pero sólo con respecto a los **Servicios Profesionales** realizado en nombre del **Asegurado**, y
- Los herederos, administradores o representantes legales de cualquier **Asegurado** en el evento de acaecer la muerte, incapacidad, insolvencia, o quiebra del **Asegurado**, pero sólo por **Actos Erróneos** del **Asegurado** cubiertos bajo el presente contrato de seguro.

Compañía es ACE Seguros S.A.

Daños significa cualquier monto compensatorio por el cuál el **Asegurado** resulte legalmente obligado a pagar a consecuencia de un **Reclamo** cubierto. Todos los acuerdos judiciales o extrajudiciales tienen que ser negociados y acordados contando previamente con el consentimiento por escrito de la **Compañía**.

Daños no incluirá:

- Multas civiles o penales, penalidades o sanciones, que provengan de la ley, estatutos, regulaciones o de un laudo arbitral o sentencia judicial, en un todo de acuerdo a lo establecido por el artículo 112 de la ley de seguros.;
- Sanciones punitivas y ejemplares.
- Cualquier suma que no sea asegurable bajo la ley.
- El costo para cumplir con cualquier medida cautelar o autosatisfactiva, no siendo obligación de la Compañía sustituir dicha medida.

Fecha Retroactiva quiere decir la fecha especificada en las Condiciones Particulares.

Gastos por Reclamos quiere decir:

Honorarios de abogado, honorarios de peritos y cualquier otro honorario razonable y costos incurridos por la **Compañía** o por el **Asegurado** contando con el previo consentimiento por escrito de la **Compañía**, para la investigación y defensa del **Reclamo** cubierto.

Los **Gastos por Reclamo** no incluirán sueldos, salarios, honorarios o costos de directores, ejecutivos o empleados de la **Compañía** o del **Asegurado**.

Lesión Corporal significa lesión accidental o enfermedad incluyendo la muerte que fuera resultante de dichas lesiones. **Lesión Corporal** también significa lesión, ansiedad o tensión mental, sufrimiento emocional, o shock, fueran o no resultantes de la lesión, enfermedad, o muerte de una persona

Mediación significa un proceso en el cual un individuo asiste a las partes para llegar a su propio acuerdo. Bajo esta Póliza para que un proceso sea considerado **Mediación** deberá encontrarse estipulado en la normativa legal vigente, siendo el proceso de mediación el estipulado por las leyes 24.573, 24.635 y demás normativa provincial establecida al respecto.

Período de la Póliza quiere decir el espacio de tiempo que media entre la fecha efectiva indicada en las Condiciones Particulares y la terminación, expiración o cancelación de esta Póliza, más cualquier Período Adicional de Notificaciones, de haber sido electo.

Perjuicio o Lesión Personal significa el perjuicio que surgiera de una o más de las siguientes ofensas:

Falso arresto, detención o prisión;

Calumnia, difamación o injuria

Publicación de una manifestación, o expresión violatoria de los derechos a la privacidad de un individuo; y

Desalojo u otro tipo de invasión al derecho de la propiedad privada.

Contaminantes significan cualquier contaminante o irritante sólido, líquido, gaseoso o termal, incluyendo sin estar limitado a, humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, químicos, y desechos. Los desechos incluyen los materiales para ser reciclados, reacondicionados o reclamados.

Procedimiento Disciplinario quiere decir cualquier procedimiento realizado por un organismo oficial regulatorio de la actividad del **Asegurado**.

Reclamo es cualquier notificación, requerimiento o demanda por escrito con el fin de obtener una reparación patrimonial, incluyendo cualquier procedimiento civil o arbitral contra el **Asegurado** por **Actos Erróneos del Asegurado**, durante su desempeño de sus **Servicios Profesionales**. **Reclamos** no incluirán ningún **Procedimiento Disciplinario**.

Reclamos Relacionados significan todos los **Reclamos** que surgieran de un solo **Acto Erróneo** o de una serie de **Actos Erróneos Relacionados** cometidos por el **Asegurado** durante el desempeño de los **Servicios Profesionales**

Servicios Profesionales se refiere a los servicios que el **Asegurado** está legalmente calificado para prestar a terceros como arquitecto, ingeniero, tasador, urbanista, jefe de obras o como se defina más específicamente en la solicitud de cobertura.

III. Límites de Responsabilidad y Deducibles

1. Límite de Responsabilidad – Cada Reclamo

El Límite de Responsabilidad estipulado en las Condiciones Particulares es el máximo de responsabilidad de la **Compañía** en relación con todos los **Daños y Gastos por Reclamos** debidos a un solo **Reclamo o Reclamos Relacionados**.

Límite de Responsabilidad - Agregado

El Límite de Responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares es el máximo de responsabilidad de la **Compañía** en relación con todos los **Daños y Gastos por Reclamos** debidos a todos los **Reclamos** para los cuáles se aplica esta Póliza sin que cuenten la cantidad de **Asegurados, Reclamos** hechos o personas o entidades que efectúen los **Reclamos**.

La **Compañía** no estará obligada a pagar cualesquiera **Daños o Gastos por Reclamos** o a defender cualquier **Reclamo** o una vez que el Límite de Responsabilidad aplicable ya haya sido agotado por el pago de **Daños y Gastos por Reclamos**.

2. Deducible

El monto Deducible estipulado en las Condiciones Particulares es aplicable a cada **Reclamo** y se aplica a **Daños y Gastos por Reclamos** combinados. El Deducible será a cargo del **Asegurado** y la **Compañía** no tendrá ninguna obligación dentro de este límite.

Los límites de Responsabilidad establecidos las Condiciones Particulares son en exceso del Deducible.

3. Reclamos Múltiples

Todos los **Reclamos Relacionados** serán considerados como un solo **Reclamo**, y dicho **Reclamo** será considerado hecho en la fecha más temprana en la que el primero de dichos **Reclamos Relacionados** fuera presentado contra el **Asegurado**, sin que se tenga en cuenta si dicha fecha fuera anterior a, o durante el **Período de la Póliza**.

IV. Exclusiones

Esta póliza no se aplica a ningún **Reclamo** contra el **Asegurado**:

1. Basado en o que surja del ejercicio de actividades que excedan el marco de la profesión señalada en la descripción del riesgo y/o en la Solicitud la cual forma parte de esta póliza.
2. Basado en o que surja de daños y perjuicios derivados de actos, hechos u omisiones realizados por el **Asegurado** que generen su responsabilidad y para los cuales no esté habilitado profesionalmente o para los cuales su licencia se halla revocado o suspendido.
3. Basado en o que surja de actos y/o intervenciones profesionales prohibidas por leyes específicas o Reglamentaciones Administrativas.
4. Basado en o que surja de los daños causados por los profesionales que actúen o hayan actuado bajo la influencia de tóxicos, intoxicantes, narcóticos, alcaloides o alcohol.
5. Dolo o Culpa Grave del **Asegurado**.
6. Por o en nombre de otro **Asegurado** amparado bajo esta póliza.
7. Basado o que surja de cualquier **Acto Erróneo** real o supuesto cometido con antelación a la **Fecha de Retroactividad** mencionada en las Condiciones Particulares; y/o basado o que surja de cualquier **Acto Erróneo** real o supuesto cometido a partir de la **Fecha de Retroactividad** del cual el **Asegurado** tenía conocimiento o razonablemente debería haberlo tenido, a la **Fecha de Continuidad** de la presente póliza, de que podría derivar en un **Reclamo**. Asimismo, quedan excluidos los **Reclamos** presentados ante otros Aseguradores.
8. Basado o proveniente de:

Cualquier amenaza, real o supuesta, de descarga, dispersión, filtración, migración, liberación o escape de **Contaminantes** en cualquier ocasión;

Cualquier requerimiento, demanda u orden recibida por un **Asegurado** para monitorear, limpiar, remover, contener, tratar o neutralizar, o de cualesquiera fuera la forma responder a, o calcular los efectos de los **Contaminantes** incluyendo sin limitaciones cualquier **Reclamo**, juicio o procedimiento por o en nombre de una autoridad gubernamental, una parte potencialmente responsable o cualquier otra persona física o entidad por **Daños** debidos a pruebas, monitoreo, limpieza, remoción, contención, tratamiento, desintoxicación o neutralización de los efectos de los **Contaminantes**.
9. Proveniente de, basado en, atribuible a, o en cualquier forma involucrando, directa o indirectamente las propiedades peligrosas de material nuclear.

10. Basado en, emanando de, o atribuible, real o supuestamente, a:

- Especificaciones o instalaciones de un producto, material o proceso **Asbestos** antes de Enero 1, 1990, para proyectos localizados dentro de los Estados Unidos, sus territorios o Canadá, o
- Especificaciones o instalaciones de un producto, material o proceso conteniendo **Asbestos** para proyectos localizados fuera de los Estados Unidos, sus territorios o Canadá, o
- La generación, transporte, almacenamiento o desecho de un producto o material que contenga **Asbestos**, o
- La remoción física, disminución o supresión de un producto o material que contenga **Asbestos**.

A los fines de este seguro **Asbestos** significa el mineral en cualquiera de sus formas, que sí o no en algún momento fuera transportado por el aire como una fibra, partícula o polvo; contenido en, o haya formado parte de un producto, estructura u otro bien inmueble o mueble; transportado en la vestimenta; inhalado o ingerido, o transmitido por cualquier otro medio.

11. Proveniente de, basada en, supuesta, atribuible a Responsabilidad derivada de Relaciones de Empleo.

A los fines de esta cobertura Responsabilidad Derivada de Relaciones de Empleo significa cualquier reclamo derivado de:

- Despido Injustificado
- Fallas improcedentes para emplear, promover o dar continuidad;
- Distorsión negligente de los términos o condiciones de empleo;
- Disciplina o evaluación errónea del desempeño laboral;
- Declaraciones difamatorias concernientes al pasado o presente del empleado;
- Acoso sexual o cualquier otro tipo de acoso ilícito o ilegal
- Discriminación ilícita;
- Fracaso o falla para proveer o adherir a políticas o procedimientos adecuados de empleo;
- Violación de cualquier norma que rija las prácticas de empleo;
- Ruptura de contrato de trabajo;

12. Basado en o que surja de o que este directa o indirectamente relacionado con responsabilidad fiduciaria del **Asegurado**.

13. Quiebra del **Asegurado**.

14. La actividad del **Asegurado** como director, consejero, ejecutivo o como empleado profesional bajo relación de dependencia en empresas privadas, asociaciones, clubes o como síndico o administrador de empresas.

15. Multas u otras penalidades aplicadas tanto en lo administrativo cuanto en los fueros civil o penal o arbitral incluyendo los daños punitivos ejemplares.

16. Hechos amparados por pólizas específicas.
17. Daños y perjuicios ocasionados por haberse inobservado y/o desviado, en ambos casos deliberadamente, de las instrucciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos, o daños originados por incumplimientos contractuales.
18. Por daños ocasionados por defecto o vicio propio en el/los material/es o bien/es utilizados en el/los trabajo/s.
19. Por daños producidos por productos, materiales, herramientas, maquinarias, etc. que no hayan sido almacenados con las condiciones de seguridad y salubridad que rigen en la materia.
20. Los daños producidos por tenencia y manipulación de productos, materiales, herramientas, maquinarias, etc., que estén expresamente prohibidos por la legislación vigente y/o que no guarden relación con la actividad denunciada en la presente póliza y/o que se encuentran en contravención con el arte del buen construir.
21. Operaciones de estibadores, excepto cuando esas operaciones sean llevadas a cabo dentro de los predios descritos ocupados exclusivamente por el **Asegurado**.
22. Daños Patrimoniales Puros (lucro cesante) del **Asegurado**.
23. Daños a bienes bajo cuidado, custodia o control del asegurado.
24. Por deshonestidad de socios y/o empleados del **Asegurado**.
25. Basado en o que surja de servicios profesionales relacionados directa e indirectamente a servicios geotécnicos, remediación de tierras contaminadas.
26. Errores en el manejo de dinero, cálculos financieros erróneos.
27. Fenómenos naturales de carácter catastrófico incluyendo reclamaciones provenientes de falta de cumplimiento con los estándares técnicos requeridos para zonas de terremotos.
28. Garantías Puras.
29. Incendio o explosión.
30. Basado en, proviniendo de, o atribuible a, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas o similares (fuera que la guerra sea declarada o no), huelga, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, o conmoción civil asumiendo las proporciones de, o llegando a un levantamiento, poder militar o usurpado.
31. Obras realizadas fuera del territorio de la Republica Argentina.
32. Pérdida de uso y demoras siempre que no sean la consecuencia directa de un error u omisión cubierta bajo esta Póliza.
33. Reclamaciones económicas motivadas por la liquidación y cobro de honorarios profesionales.
34. Reclamaciones por el quebrantamiento del secreto profesional.
35. Responsabilidad Civil Cruzada.
36. Uso no autorizado de substancias inflamables o explosivas.

37. Error o falla en la contratación de seguro.

38. Pérdida de documentación.

V. Condiciones

A. Notificación de Reclamos

El **Asegurado**, como una condición precedente a las obligaciones de la **Compañía** bajo esta Póliza, deberá notificar por escrito de inmediato a la **Compañía** en un plazo máximo de 10 días, pero en ningún caso superando los 60 días después de la terminación del **Período de la Póliza** de cualquier **Reclamo** que se presentara contra el **Asegurado**.

El **Asegurado** remitirá en un plazo de 48 horas a la **Compañía**, al domicilio indicado en las Condiciones Particulares, cualquier demanda, notificación, apercibimiento, citación, o cualquier otro proceso o alegato, recibidos por el **Asegurado** o sus representantes que tenga un plazo perentorio para contestar.

B. Notificación de Reclamos Potenciales

Si, durante el **Período de la Póliza**, cualquier **Asegurado** toma conocimiento de cualquier **Acto Erróneo** que pueda razonablemente esperarse sea la base de un **Reclamo** contra el **Asegurado**, deberá durante el **Período de la Póliza** dar notificación por escrito de ello a la **Compañía** junto con todos los detalles o particulares con que cuente, incluyendo, pero no quedando limitado a:

1. El **Acto Erróneo** específico
2. Las fechas y personas involucradas;
3. La identidad posible o anticipada de los **Demandantes**;
4. Las circunstancias por las cuales el **Asegurado** tomó primero conocimiento del posible **Reclamo**, luego cualquier **Reclamo**, que es subsecuentemente hecho contra el asegurado y proviniendo de dicho **Acto Erróneo** y debidamente reportado a la **Compañía**.

Cumplidos estos requisitos, será considerado como que fue realizado en el momento en que tal notificación por escrito es entregada a la **Compañía**.

C. Asistencia y Cooperación

El **Asegurado** cooperará con la **Compañía**, y le proveerá a la **Compañía** toda la información y asistencia que la **Compañía** pueda razonablemente requerir incluyendo sin que se limite a, presentarse en audiencias, descargos y juicios y asistir en la realización de los arreglos, asegurando y proveyendo evidencia, obteniendo la presencia de los testigos y conduciendo la defensa de cualquier **Reclamo** cubierto por esta Póliza. El **Asegurado** no hará nada que pudiera perjudicar la posición de la **Compañía**. El incumplimiento de las cargas establecidas precedentemente podrá acarrear las sanciones establecidas por el artículo 47 de la ley de seguros.

D. Acción Legal contra la Compañía

Ninguna acción legal será presentada contra la **Compañía**, a menos, y como condición precedente a ella, que el **Asegurado** hubiera cumplido en forma total y fehaciente todos los términos de esta Póliza, y el monto de la obligación del **Asegurado** a pagar deberá haber sido totalmente determinado, sea por un sentencia contra el **Asegurado** después de un juicio real y la apelación, o por un acuerdo escrito del **Asegurado**, el Demandante y la **Compañía**.

E. Otro Seguro

Esta Póliza será en exceso de cualquier otro seguro válido o, indemnización que esté disponible para el **Asegurado**, fuera que tal otro seguro o indemnización fuera nominada como primaria, contributiva, en

exceso, contingente, auto-seguro o de cualquier otra forma, a menos que ese otro tal seguro fuera emitido sólo como un seguro específico en exceso sobre los **Límites de Responsabilidad** de esta Póliza.

F. Cambios

La notificación a cualquier productor o agente o el conocimiento por parte de éstos últimos de cambios solicitados por el **Asegurado** con respecto a los términos de la cobertura no producirá la exención o un cambio en ninguna de las partes de esta Póliza ni tampoco los términos de esta Póliza serán renunciados, eximidos o cambiados excepto mediante un endoso emitido para formar parte de esta Póliza y firmado por un representante autorizado de la **Compañía**.

G. Ley aplicable

Las partes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros 17.418 y las del presente contrato de seguro .En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominan estas últimas. Las Condiciones Particulares y Generales predominan sobre las normas de la Ley de Seguros 17.418 en cuanto estas no sean total o parcialmente inmodificables de acuerdo a lo establecido en su artículo 158.

H. Tribunales competentes

Toda controversia judicial que pueda surgir en relación o a consecuencia del presente contrato de seguro será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la presente póliza.

I. Subrogación

La **Compañía**, una vez efectuados cualesquiera pagos previstos en esta póliza, se subrogará hasta el límite de tal o tales pagos y podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al **Asegurado**. (Artículo 80 de la ley de seguros).

A estos efectos, el **Asegurado** prestará toda la colaboración que sea precisa para la efectividad de la subrogación, incluyendo la formalización de cualesquiera documentos que fuesen necesarios para dotar a la Compañía de legitimación activa para demandar judicialmente por sí o, en su caso, en nombre del **Asegurado**.

Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en esta póliza la **Compañía** puede presentar una demanda de recupero contra el **Asegurado** por la pérdida que ha tenido que pagar a la parte perjudicada o a los beneficiarios en relación con una acción directa contra la **Compañía** por dicha tercera parte si los daños o pérdida causados fueron debidos a un acto doloso del **Asegurado**

J. Cesión / Traspaso

Ninguna cesión de interés de los derechos previsto a favor del **Asegurado** en la presente Póliza será válida a menos que medie consentimiento por escrito de la **Compañía**.

K. Solicitud

Mediante la aceptación de esta Póliza el **Asegurado** acuerda que:

1. toda la información y declaraciones provistas a la **Compañía** por el **Asegurado** que aquí están contenidas, adjuntadas o incorporadas a la Solicitud de este Póliza, son verdaderas, fehacientes, exactas y completas y se considerará que constituyen declaraciones substanciales hechas por el **Asegurado**;
2. esta Póliza se emite dependiendo y en la confianza de las declaraciones del **Asegurado**,
3. esta Póliza, incluyendo todos los endosos que la acompañan, y la Solicitud completa y firmada y cualquiera y toda información suplementaria y declaraciones provistas por el **Asegurado** a la

Compañía (todas las cuales se consideran aquí incorporadas) constituirán el contrato entero entre el **Asegurado** y la **Compañía**, y

4. si dichas declaraciones no fueran ciertas, fehacientes, exactas y completas, esta Póliza no tendrá valor y será anulada en todo su contenido y la **Compañía** no tendrá responsabilidad alguna bajo la misma.

VI Rescisión

Este contrato podrá ser rescindido por el **Asegurado** en cualquier momento mediante una comunicación fehaciente por escrito a la **Compañía**

Este contrato podrá también ser rescindido por la **Compañía** sin expresar causa de acuerdo a lo establecido por el artículo 18 de la Ley de Seguros. La **Compañía** deberá comunicar al **Asegurado** de su decisión de rescindir con un preaviso de 15 días, por escrito y en forma fehaciente.

Si este contrato fuera rescindido por el **Asegurado**, la **Compañía** tendrá derecho a percibir la prima correspondiente al **Período de Póliza** transcurrido según las tarifas de corto plazo.

Si este contrato fuera rescindido por la **Compañía**, la **Compañía** tendrá derecho a retener la parte proporcional de prima correspondiente al período transcurrido hasta la fecha efectiva de la resolución.

El pago o el ofrecimiento de pago de cualquier prima no percibida por la **Compañía** no será presupuesto necesario para la eficacia de la rescisión, pero tal pago será hecho tan pronto como sea posible.

VII. Período Adicional de Notificaciones

En el caso de cancelación o de no renovación de esta Póliza, sea por el **Asegurado** o la **Compañía**, por razones que no fueran la falta de pago del monto debido bajo esta Póliza o el incumplimiento de los términos y condiciones de esta Póliza por parte del **Asegurado**, el **Asegurado** tendrá el derecho de un Período Adicional de Notificaciones, a saber:

a. Período Adicional de Notificaciones - Automático

La cobertura como se provee bajo esta Póliza será automáticamente continuada por un período de (60) sesenta días a continuación de la fecha efectiva de dicha cancelación o no renovación, pero sólo con respecto a **Reclamos** por **Actos Erróneos** cometidos antes de la fecha efectiva de dicha cancelación o no renovación.

b. Período Adicional de Notificaciones- Opcional

El **Asegurado** tendrá e derecho, contra pago de una prima adicional establecida las Condiciones Particulares, a una extensión de la cobertura provista bajo esta Póliza por el período establecido en el las Condiciones Particulares, a continuación de la fecha efectiva de tal cancelación o no renovación, pero sólo con respecto a **Reclamos** por **Actos Erróneos** cometidos antes de la fecha efectiva de dicha cancelación o no renovación.

El derecho terminará, no obstante, a menos que dicha notificación escrita optando por dicha elección y pago de prima adicional sea recibida por la **Compañía** no después de (60) sesenta días contados a partir de la fecha efectiva de cancelación o no renovación. Un cambio en los términos, condiciones, exclusiones y/o primas de la póliza no será considerado como una no renovación a los fines hacer uso de la opción del Período Adicional de Notificaciones Opcional o Automático.

Los primeros (60) sesenta días del Período Adicional de Notificaciones Opcional, si es que se efectiviza, correrán concurrentemente con el Período Adicional de Notificaciones Automático.

La **Compañía** no otorgará un Límite de Responsabilidad separado o adicional por **Reclamos** primero hechos, durante el Período Adicional de Notificaciones.

VIII Transferencia

Si durante el **Período de la Póliza** se realiza cualquier Transferencia de la presente póliza, la misma cubrirá solamente los **Actos Erróneos** realizados hasta el día que se lleve a cabo la Transferencia.

El **Asegurado** informará por escrito a la **Compañía** acerca de la Operación tan pronto como sea posible, pero no más tarde de treinta (30) días después de la fecha efectiva de la Operación.

A los fines de esta cláusula Transferencia significa cualquiera de los siguientes eventos:

- la consolidación, escisión o fusión del **Asegurado** o la venta de todos sus activos o de una parte substancial de los mismos a otra persona o entidad o grupo de personas o entidades en conjunto o,
- la adquisición por cualquier persona o entidad, individualmente o en conjunto con otras personas o entidades de acciones, partes sociales o del capital, que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los votos o de los derechos para elegir a los directivos del **Asegurado**.

IX Comunicaciones y representatividad

Se pacta que el **Asegurado** actuará por derecho propio y en nombre de sus Filiales y de todas las restantes personas físicas o jurídicas cubiertas, en todo cuanto concierna al envío y recepción de comunicaciones de demandas o resolución de este contrato, pago de primas y recibo de cualquier devolución de primas que pueda devenir obligatoria según esta póliza, recibo y aceptación de cualesquiera suplementos de esta póliza y al ejercicio o la negativa a ejercitar cualquier derecho al Período Adicional para Notificaciones..

X Prima

El **Asegurado** está obligado al pago de la prima, sus impuestos y accesorios indicados en el frente de la póliza.

La prima y sus impuestos y accesorios son debidos desde la celebración del presente Contrato, pero no será exigible sino contra entrega de la póliza.

En caso de ser pagadera una prima adicional durante el **Periodo de la Póliza** o durante el Período Adicional de Notificaciones, en su caso, dicha prima adicional será debida en el momento de suscribirse el endoso que dé lugar a dicha prima adicional y exigible contra su entrega.

El **Asegurado** gozará de un período de treinta días (30) corridos para abonar el total de la prima y sus impuestos y accesorios, las primas adicionales y también sus impuestos y accesorios, según el caso. Si el **Asegurado** no ha pagado en su totalidad la prima, las primas adicionales y también los impuestos y accesorios, según sea el caso, a las 12:00 PM del último día del período de espera, los efectos del Contrato por el que fuese cobrada la prima adicional, cesarán automáticamente en ese momento y la cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida, en un todo de acuerdo a lo estipulado por el artículo 31 de la ley de seguros.

En caso de cesar y suspenderse la cobertura conforme a lo mencionado en el párrafo anterior y reportarse subsecuentemente un **Reclamo** que hubiere ocurrido antes de dicha cesación de cobertura, dicho **Reclamo** se considerará cubierto bajo el presente Contrato, sujeta a los demás términos del mismo, pero la **Compañía** deducirá de las cantidades que deba pagar por **Daños**, la totalidad de las primas pendientes de pago, conforme a lo establecido por el Artículo 30, 2ª parte de la Ley de Seguros.

Las primas y sus impuestos y accesorios convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la **Compañía** o según se establezca, contra entrega del recibo correspondiente.

No obstante el **Asegurado** podrá, dentro de los treinta días (30) corridos siguientes al último día de plazo de gracia señalado pagar la prima, impuestos y accesorios, o la parte correspondiente de estos si se ha pactado su pago fraccionado. En este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día en que la **Compañía** reciba el pago y el período original de vigencia se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Dicha cobertura rehabilitada solo se otorgará por **Reclamos** interpuestos en contra de los **Asegurados** en o después de la fecha efectiva de rehabilitación y que de otra manera hubiesen estado cubiertas por este contrato.

XI Prescripción

Las acciones fundadas en el presente Contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible de acuerdo a los términos y alcances del Artículo 58 de la Ley de Seguros Nro. 17.418.

XII Diferencias entre propuesta y póliza.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el **Tomador** si no reclama dentro de los treinta días (30) de haber recibido la póliza. Esta aceptación solo se presume cuando la **Compañía**, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Seguros 17.418, advierte al **Tomador** sobre este derecho en forma destacada en la póliza. La impugnación no afecta la eficacia del contrato en lo restante, sin perjuicio del derecho del **Tomador** de rescindir el contrato a ese momento.

Anexo I. Exclusiones (apartado 25.1 de la Resolución Nro. 21.523)

Esta póliza no se aplica a ningún **Reclamo** contra el **Asegurado**:

1. Basado en o que surja del ejercicio de actividades que excedan el marco de la profesión señalada en la descripción del riesgo y/o en la Solicitud la cual forma parte de esta póliza.
2. Basado en o que surja de daños y perjuicios derivados de actos, hechos u omisiones realizados por el **Asegurado** que generen su responsabilidad y para los cuales no esté habilitado profesionalmente o para los cuales su licencia se halla revocado o suspendido.
3. Basado en o que surja de actos y/o intervenciones profesionales prohibidas por leyes específicas o Reglamentaciones Administrativas.
4. Basado en o que surja de los daños causados por los profesionales que actúen o hayan actuado bajo la influencia de tóxicos, intoxicantes, narcóticos, alcaloides o alcohol.
5. Dolo o Culpa Grave del **Asegurado**.
6. Por o en nombre de otro **Asegurado** amparado bajo esta póliza.
7. Basado o que surja de cualquier **Acto Erróneo** real o supuesto cometido con antelación a la **Fecha de Retroactividad** mencionada en las Condiciones Particulares; y/o basado o que surja de cualquier **Acto Erróneo** real o supuesto cometido a partir de la **Fecha de Retroactividad** del cual el **Asegurado** tenía conocimiento o razonablemente debería haberlo tenido, a la **Fecha de Continuidad** de la presente póliza, de que podría derivar en un **Reclamo**. Asimismo, quedan excluidos los **Reclamos** presentados ante otros Aseguradores.
8. Basado o proveniente de:

Cualquier amenaza, real o supuesta, de descarga, dispersión, filtración, migración, liberación o escape de **Contaminantes** en cualquier ocasión;

Cualquier requerimiento, demanda u orden recibida por un **Asegurado** para monitorear, limpiar, remover, contener, tratar o neutralizar, o de cualesquiera fuera la forma responder a, o calcular los efectos de los **Contaminantes** incluyendo sin limitaciones cualquier **Reclamo**, juicio o procedimiento por o en nombre de una autoridad gubernamental, una parte potencialmente responsable o cualquier otra persona física o entidad por **Daños** debidos a pruebas, monitoreo, limpieza, remoción, contención, tratamiento, desintoxicación o neutralización de los efectos de los **Contaminantes**.
9. Proveniente de, basado en, atribuible a, o en cualquier forma involucrando, directa o indirectamente las propiedades peligrosas de material nuclear.
10. Basado en, emanando de, o atribuible, real o supuestamente, a:
 - Especificaciones o instalaciones de un producto, material o proceso **Asbestos** antes de Enero 1, 1990, para proyectos localizados dentro de los Estados Unidos, sus territorios o Canadá, o
 - Especificaciones o instalaciones de un producto, material o proceso conteniendo **Asbestos** para proyectos localizados fuera de los Estados Unidos, sus territorios o Canadá, o
 - La generación, transporte, almacenamiento o desecho de un producto o material que contenga **Asbestos**, o
 - La remoción física, disminución o supresión de un producto o material que contenga **Asbestos**.

A los fines de este seguro **Asbestos** significa el mineral en cualquiera de sus formas, que sí o no en algún momento fuera transportado por el aire como una fibra, partícula o polvo; contenido en, o haya formado parte de un producto, estructura u otro bien inmueble o mueble; transportado en la vestimenta; inhalado o ingerido, o transmitido por cualquier otro medio.

11. Proveniente de, basada en, supuesta, atribuible a Responsabilidad derivada de Relaciones de Empleo.

A los fines de esta cobertura Responsabilidad Derivada de Relaciones de Empleo significa cualquier reclamo derivado de:

- Despido Injustificado
- Fallas impropiedades para emplear, promover o dar continuidad;
- Distorsión negligente de los términos o condiciones de empleo;
- Disciplina o evaluación errónea del desempeño laboral;
- Declaraciones difamatorias concernientes al pasado o presente del empleado;
- Acoso sexual o cualquier otro tipo de acoso ilícito o ilegal
- Discriminación ilícita;
- Fracaso o falla para proveer o adherir a políticas o procedimientos adecuados de empleo;
- Violación de cualquier norma que rija las prácticas de empleo;
- Ruptura de contrato de trabajo;

12. Basado en o que surja de o que este directa o indirectamente relacionado con responsabilidad fiduciaria del **Asegurado**.

13. Quiebra del **Asegurado**.

14. La actividad del **Asegurado** como director, consejero, ejecutivo o como empleado profesional bajo relación de dependencia en empresas privadas, asociaciones, clubes o como síndico o administrador de empresas.

15. Multas u otras penalidades aplicadas tanto en lo administrativo cuanto en los fueros civil o penal o arbitral incluyendo los daños punitivos ejemplares.

16. Hechos amparados por pólizas específicas.

17. Daños y perjuicios ocasionados por haberse inobservado y/o desviado, en ambos casos deliberadamente, de las instrucciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos, o daños originados por incumplimientos contractuales.

18. Por daños ocasionados por defecto o vicio propio en el/los material/es o bien/es utilizados en el/los trabajo/s.

19. Por daños producidos por productos, materiales, herramientas, maquinarias, etc. que no hayan sido almacenados con las condiciones de seguridad y salubridad que rigen en la materia.

20. Los daños producidos por tenencia y manipulación de productos, materiales, herramientas, maquinarias, etc., que estén expresamente prohibidos por la legislación vigente y/o que no guarden relación con la actividad denunciada en la presente póliza y/o que se encuentran en contravención con el arte del buen construir.
21. Operaciones de estibadores, excepto cuando esas operaciones sean llevadas a cabo dentro de los predios descritos ocupados exclusivamente por el **Asegurado**.
22. Daños Patrimoniales Puros (lucro cesante) del **Asegurado**.
23. Daños a bienes bajo cuidado, custodia o control del **Asegurado**.
24. Por deshonestidad de socios y/o empleados del **Asegurado**.
25. Basado en o que surja de servicios profesionales relacionados directa e indirectamente a servicios geotécnicos, remediación de tierras contaminadas.
26. Errores en el manejo de dinero, cálculos financieros erróneos.
27. Fenómenos naturales de carácter catastrófico incluyendo reclamaciones provenientes de falta de cumplimiento con los estándares técnicos requeridos para zonas de terremotos.
28. Garantías Puras.
29. Incendio o explosión.
30. Basado en, proviniendo de, o atribuible a, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas o similares (fuera que la guerra sea declarada o no), huelga, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, o conmoción civil asumiendo las proporciones de, o llegando a un levantamiento, poder militar o usurpado.
31. Obras realizadas fuera del territorio de la Republica Argentina.
32. Pérdida de uso y demoras siempre que no sean la consecuencia directa de un error u omisión cubierta bajo esta Póliza.
33. Reclamaciones económicas motivadas por la liquidación y cobro de honorarios profesionales.
34. Reclamaciones por el quebrantamiento del secreto profesional.
35. Responsabilidad Civil Cruzada.
36. Uso no autorizado de substancias inflamables o explosivas.
37. Error o falla en la contratación de seguro.
38. Pérdida de documentación.

ENDOSO EO 01

EL PRESENTE ENDOSO, FORMA PARTE DE LA PÓLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CELEBRADO ENTRE ACE SEGUROS S.A. Y COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

EXTENSION DIRECTOR DE OBRA

ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA POR FAVOR LEEALO CUIDADOSAMENTE

Se acuerda y establece que la Sección I. Acuerdos de Seguro se modifica incluyendo:

I. Acuerdos de Seguro

C. Cobertura por Reclamos derivados de función de Director de obra:

La **Compañía** pagará en nombre del **Asegurado** todas las sumas en exceso del Deducible, por las que el **Asegurado** estuviera legalmente obligado a pagar como **Daños y Gastos por Reclamos** debidos a un **Reclamo** en sede civil el cual debe estar directamente relacionado con un **Reclamo** cubierto bajo el presente contrato de seguro hecho contra el **Asegurado** durante el **Período de la Póliza** por causa de un **Acto Erróneo** en el desempeño o la falla en la realización de sus **Servicios Profesionales** como **Director de obra** brindados por el **Asegurado** o por alguna otra persona o entidad respecto de la cual el **Asegurado** sea legalmente responsable. Los **Actos Erróneos** deben haber sido cometidos en, o subsecuentemente a la **Fecha Retroactiva** especificada en las Condiciones Particulares y antes de la terminación del **Período de la Póliza**.

A los fines de aplicación de la cobertura provista por el presente endoso **Director de obra** significa la función que el profesional desempeña controlando la fiel interpretación de los planos y de la documentación técnica que forma parte del proyecto y la revisión y extensión de los certificados correspondientes a pagos de la obra en ejecución, inclusive el ajuste final de los mismos (Art. 47 decreto-ley 7887/55).

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SE MANTIENEN SIN VARIACIÓN.

ENDOSO EO 02

EL PRESENTE ENDOSO, FORMA PARTE DE LA PÓLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CELEBRADO ENTRE ACE SEGUROS S.A. Y COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ENDOSO ELIMINACION DE DEDUCIBLE GASTOS DE DEFENSA

ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA POR FAVOR LEEALO CUIDADOSAMENTE

Se deja expresa constancia por medio de este endoso que la sección III. Límites de Responsabilidad y Deducibles punto 2. Deducible se elimina y reemplaza por la siguiente:

El monto **Deducible** estipulado en las Condiciones Particulares es aplicable a cada **Reclamo** y se aplica a **Daños** exclusivamente. El **Deducible** será a cargo del **Asegurado** y la **Compañía** no tendrá ninguna obligación dentro de este límite.

Los **límites de Responsabilidad** establecidos las Condiciones Particulares son en exceso del **Deducible**.

El monto Deducible no aplica en ningún caso a los **Gastos por Reclamo**.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SE MANTIENEN SIN VARIACIÓN.

ENDOSO EO 03

EL PRESENTE ENDOSO, FORMA PARTE DE LA PÓLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CELEBRADO ENTRE ACE SEGUROS S.A. Y COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ENDOSO ACLARATORIO

ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA POR FAVOR LEEALO CUIDADOSAMENTE

Se deja expresa constancia por medio de este endoso que la sección IV. Exclusiones se amplía con las siguientes cláusulas:

39. Basado en la prestación de **Servicios Profesionales** en relación con diseño, construcción y supervisión de:

- puentes,
- túneles,
- aeropuertos,
- plataformas marinas,
- remediación de suelos contaminados,
- plantas nucleares,
- geotécnica.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SE MANTIENEN SIN VARIACIÓN.

ENDOSO EO 04

EL PRESENTE ENDOSO, FORMA PARTE DE LA PÓLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CELEBRADO ENTRE ACE SEGUROS S.A. Y COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ENDOSO GASTOS DE DEFENSA EN CASO VIOLACIONES NO INTENCIONALES A CODIGOS EDILICIOS

ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA POR FAVOR LEEALO CUIDADOSAMENTE

Se acuerda y establece que la Sección IV Exclusiones- punto 3 se modifica y reemplaza por la siguiente

3. Basado en o que surja de actos y/o intervenciones profesionales prohibidas por leyes específicas o Reglamentaciones Administrativas. Esta exclusión no aplica a **Gastos por Reclamo**. Si se prueba que la comisión del hecho violatorio fue realizado por el **Asegurado** intencionalmente la cobertura provista por el presente endoso cesara automáticamente, reservándose la **Compañía** el derecho de reembolsar los montos abonados en concepto de **Gastos por Reclamo**.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SE MANTIENEN SIN VARIACIÓN.

ENDOSO EO 05

EL PRESENTE ENDOSO, FORMA PARTE DE LA PÓLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CELEBRADO ENTRE ACE SEGUROS S.A. Y COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ENDOSO MODIFICACION DEFINICION LIMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES

ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA POR FAVOR LEEALO CUIDADOSAMENTE

Se modifica la cláusula III. Límites de Responsabilidad y Deducibles y se reemplaza por la siguiente:

III. Límites de Responsabilidad y Deducibles

1. Límite de Responsabilidad por Profesional Asegurado:

El Límite de Responsabilidad por profesional **Asegurado** estipulado en las Condiciones Particulares es el máximo de responsabilidad de la **Compañía** en relación con todos los **Daños y Gastos por Reclamos** debidos a todos los **Reclamos** para los cuales se aplica esta póliza hechos contra un profesional **Asegurado** por evento y en el agregado anual.

Límite de Responsabilidad Agregado

El Límite de Responsabilidad Agregado establecido en las Condiciones Particulares es el máximo de responsabilidad de la **Compañía** en el agregado anual en relación con todos los **Daños y Gastos por Reclamos** debidos a todos los **Reclamos** para los cuáles se aplica esta Póliza sin que cuenten la cantidad de **Asegurados, Reclamos** hechos o personas o entidades que efectúen los **Reclamos**.

La **Compañía** no estará obligada a pagar cualesquiera **Daños o Gastos por Reclamos** o a defender cualquier **Reclamo** o una vez que el Límite de Responsabilidad aplicable ya haya sido agotado por el pago de **Daños y Gastos por Reclamos**.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SE MANTIENEN SIN VARIACIÓN.

ENDOSO EO 06

EL PRESENTE ENDOSO, FORMA PARTE DE LA PÓLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CELEBRADO ENTRE ACE SEGUROS S.A. Y COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ENDOSO INCLUSION DEFINICION FECHA DE CONTINUIDAD

ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA POR FAVOR LEEALO CUIDADOSAMENTE

Se acuerda y establece que se agrega a la Sección II Definiciones la siguiente definición:

Fecha de Continuidad quiere decir la fecha especificada en las Condiciones Particulares.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SE MANTIENEN SIN VARIACIÓN.

ENDOSO EO 07

EL PRESENTE ENDOSO, FORMA PARTE DE LA PÓLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CELEBRADO ENTRE ACE SEGUROS S.A. Y COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

COBERTURAS ADICIONALES

ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA POR FAVOR LEEALO CUIDADOSAMENTE

Por medio del presente endoso se deja constancia que la póliza se amplía a cubrir:

- Vicios ocultos.
- Incumplimientos defectuosos de contratos.
- Interpretaciones erróneas de normas edilicias.
- Acciones iniciadas por vecinos de obras en construcción.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SE MANTIENEN SIN VARIACIÓN.

ENDOSO 08

EL PRESENTE ENDOSO, FORMA PARTE DE LA PÓLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CELEBRADO ENTRE ACE SEGUROS S.A. Y COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

COBERTURA ADICIONAL PARA PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS.

ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA POR FAVOR LEEALO CUIDADOSAMENTE

Por medio del presente endoso se deja expresa constancia que la póliza se amplía a cubrir lo detallado a continuación:

1. Cobertura de Procedimientos Disciplinarios

Si un **Acto Erróneo** del **Asegurado**, durante el **Período de la Póliza**, resultara en un **Procedimiento Disciplinario**, ya sea este administrativo o judicial, contra el **Asegurado**, la **Compañía** le reembolsará al **Asegurado** los **Gastos por Reclamos** incurridos para poder responder ha dicho **Procedimiento Disciplinario**. El pago máximo que realice la **Compañía** de conformidad con la extensión de esta cobertura será el limite indicado en las Condiciones Particulares para cada **Período de Póliza** sin que se tengan en cuenta la cantidad de **Procedimientos Disciplinarios** o **Asegurados**. Cualquier pago hecho por la **Compañía** de acuerdo con el alcance de la presente cobertura no se aplicará al Deducible, pero reducirá el **Límite de Responsabilidad**. La presente cobertura de Procedimientos Disciplinarios se circunscribe a los **Gastos por Reclamos** en los cuales puede incurrir el **Asegurado** en dicho proceso.

Asimismo se agrega a la sección II. La siguiente definición:

- **Procedimiento Disciplinario** quiere decir cualquier procedimiento realizado por un organismo oficial regulatorio de la actividad del **Asegurado**.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SE MANTIENEN SIN VARIACIÓN.

ENDOSO 09

EL PRESENTE ENDOSO, FORMA PARTE DE LA PÓLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CELEBRADO ENTRE ACE SEGUROS S.A. Y COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ENDOSO MODIFICACION PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIONES

ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA POR FAVOR LEEALO CUIDADOSAMENTE

Se modifica el punto a) de la cláusula IV. Período Adicional de Notificaciones y se reemplaza por el siguiente:

VII. Período Adicional de Notificaciones

En el caso de cancelación o de no renovación de esta Póliza, sea por el **Asegurado** o la **Compañía**, por razones que no fueran la falta de pago del monto debido bajo esta Póliza o el incumplimiento de los términos y condiciones de esta Póliza por parte del **Asegurado**, el **Asegurado** tendrá el derecho de un Período Adicional de Notificaciones, a saber:

a. Período Adicional de Notificaciones - Automático

La cobertura como se provee bajo esta Póliza será automáticamente continuada por un período de (2) dos años a continuación de la fecha efectiva de dicha cancelación o no renovación, pero sólo con respecto a **Reclamos** por **Actos Erróneos** cometidos antes de la fecha efectiva de dicha cancelación o no renovación.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SE MANTIENEN SIN VARIACIÓN.